

## AVISO 4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Aguas Andinas S.A”, causa Rol N° C-21452-2017, tramitado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 22 de Agosto de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Aguas Andinas S.A., Rut N°61.808.000-5, representado legalmente por don Narciso Berberana Sáenz, Rut. 22.105.171-8, ambos domiciliados en Av. Presidente Balmaceda n°1398, comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Región metropolitana.

En síntesis, El SERNAC deduce demanda en contra de Aguas Andinas S.A por haber causado perjuicios y menoscabo a los consumidores, y consecuentemente por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a propósito de la suspensión del abastecimiento de agua potable a 29 comunas del Santiago, ocurrida entre los días 16 y 18 de abril de 2016, conducta que ha sido sancionada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según se acreditará en la oportunidad procesal correspondiente. Dichos perjuicios y menoscabos sufridos por los consumidores, a la fecha de interposición de la presente demanda, no han sido indemnizados o reparados adecuada y oportunamente a todos los afectados. Por lo anterior, y por verse afectado el interés colectivo de los consumidores, todo lo cual se contrapone manifiestamente a la letra y espíritu de la LPC.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal:

- 1) Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496;
- 2) Condenar al proveedor demandado, al pago de indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que se causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo precedentemente expuesto;
- 3) Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la ley N° 19.496;
- 4) Ordenar, en mérito de lo dispuesto por el artículo 53 C de la ley N°19.496 que, las que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones, y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados que señala el artículo 54 C del mismo cuerpo legal, por cuanto la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas;
- 5) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496;
- 6) Condenar al demandado al pago de las costas.

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100.  
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaría.